

Miranda Guerosa, q Gaspar Osorio  
so a v. Mag. Amil p. q. Juan de  
Miranda lehera deador, y Pleito de  
quido, en Nasoy, ex p. t. i. f. i. c. a. n. y cobria  
los al referido Miranda, y sent a  
en su contra

Año de 1622

N.º 1083 F. 99.

Vol: 1985

Sección Civil y Judicial.

Nº : 1

Año: 1622

Pleito por deuda de pesos entre Gaspar Osorio y Juan de  
Miranda.

Folios: 1 al 99

Maria Guerosa, q. Gaspar Oroniz  
so a S. Mag. Amil peros, q. Mani  
Miranda lehera deador, y Pleita se  
quido, en Nasory, ex partidican, y cobrian  
los al R. Herido Miranda, y sent a  
en su contra

Año de 1622

1083. 3. 43.

~~Julio 198 1735~~

70 e 7

ARCHIVAL QUALITY

*[Faint, illegible handwritten text on aged paper]*

*[Faint, illegible typed text on a white rectangular slip of paper]*







Ante go B. ... aqua ...  
... pesos y med ...

...  
... pesos ...

3 99  
5.30  
10 104

...  
...  
...

...enon si dice del que se ha de ser...  
...de siete y tres años...  
...de las municipalidades de...  
...la Caserío...  
3

...por osorio...  
...en aquella...  
...mas por mas...  
...de querosa...  
...so con plido...  
...al pre sente...  
...della cyde...  
...Des quando...  
...que aya...  
...dellas...  
...falta...  
...que yo...  
...po...  
...Vere...  
...y otras...  
...Cribasa...

...mande...  
...sea...  
...homas...  
...demodo...  
...desna...  
...mil...  
...pre...  
...entempo...





De que dara exactura de placo pasado  
En Fontoy Pauca del padron, partida original  
de aca el lo que y va escrito y verdadero forjado por  
el cona que se funda y para que dell fuente di  
El Punt. de mandamientos del s. manue  
de frias  
della P. Manuel de frias  
que agra  
Esta Cul. de a sum. en oradea del merca  
en similes y Vantey  
tado proximo pasado: como fonsi. do lat. de Vala

En testimonio de lo que se ha dicho y de lo que se ha visto  
Yo el Rey  
Yo el Rey

En la ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de mayo de  
el año de mil e quinientos e noventa e tres  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Yo el Rey  
Yo el Rey

Handwritten text, heavily obscured by damage and bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and appears to be from the 16th or 17th century.

Handwritten text, heavily obscured by damage and bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and appears to be from the 16th or 17th century.

Handwritten signature or name, heavily obscured by damage and bleed-through from the reverse side of the page.

antem  
Castro  
Kiii pp

Handwritten text at the bottom of the page, heavily obscured by damage and bleed-through from the reverse side of the page.



*[The page contains dense, illegible handwritten text in cursive script, heavily obscured by numerous holes and stains.]*



*[The page contains dense, handwritten text in cursive script, which is almost entirely obscured by a large, irregular, dark ink blot or tear. The text is illegible due to the damage.]*



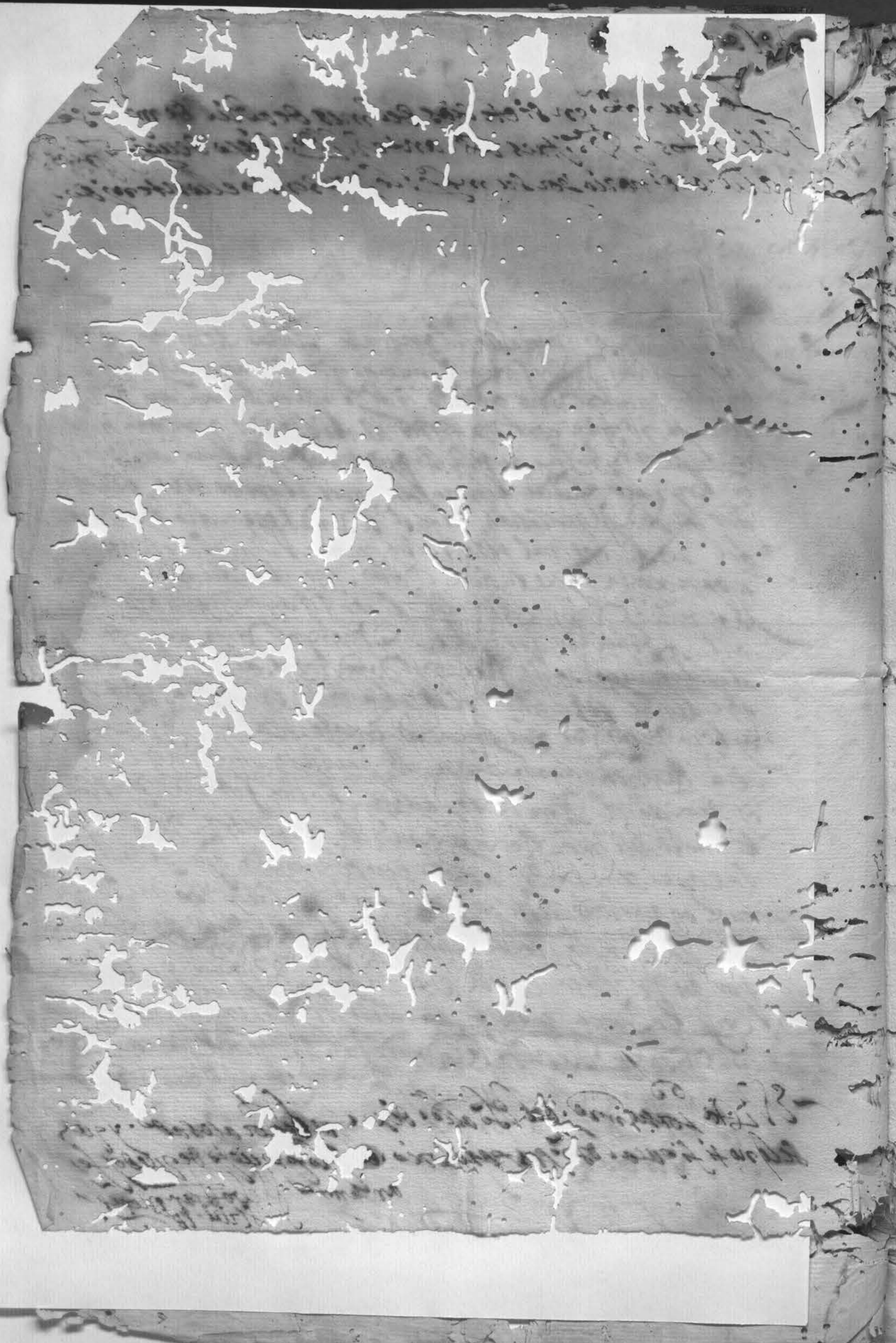










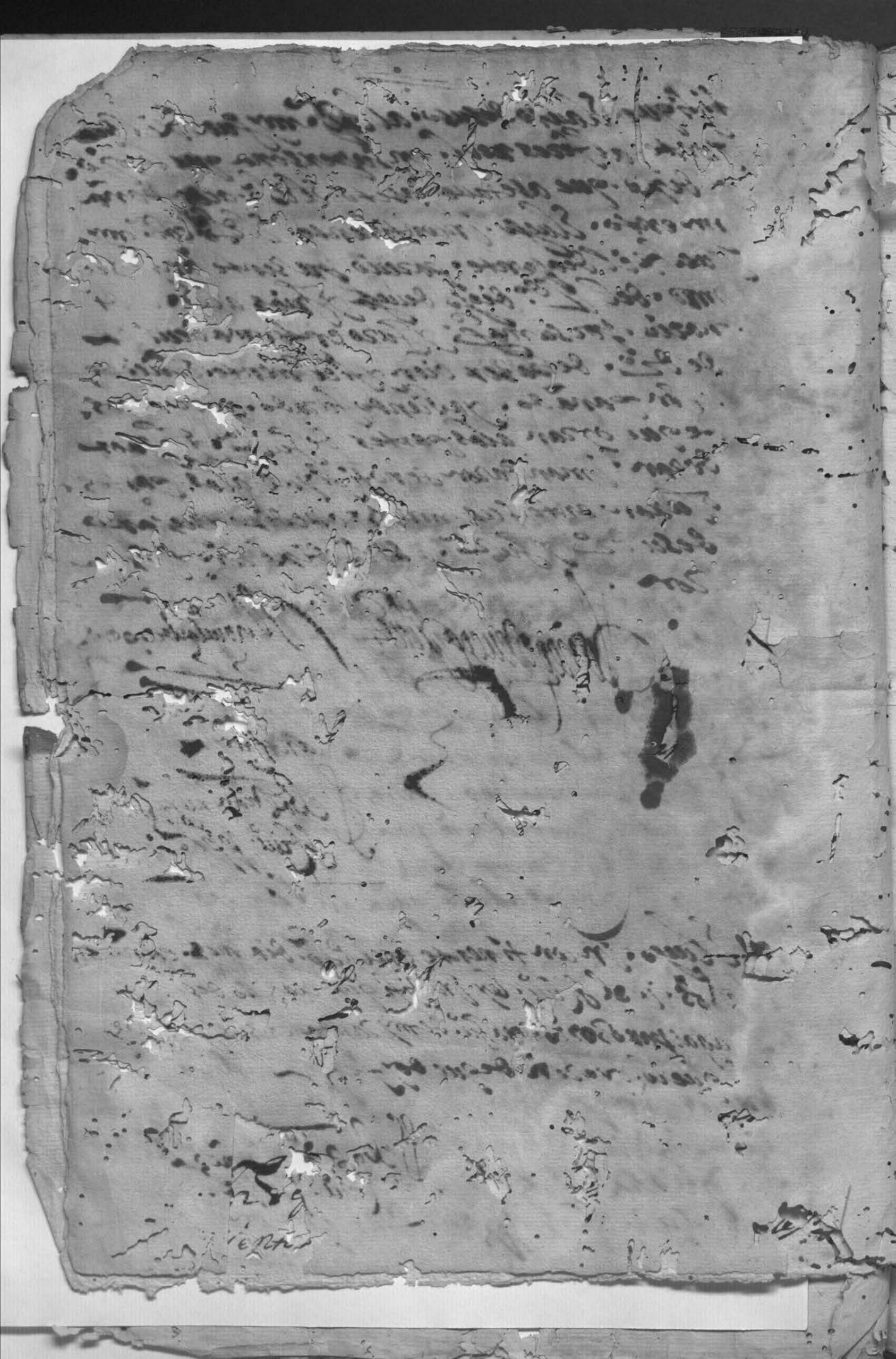
















Mas por otro modo presente en esta ciudad de...  
 He visto y suagor pñado por... y digo que en... de gra  
 siosa que as... fue de un mill pesos que...  
 la... por una escritura... de el...  
 con... que fue... de su...  
 septe... el gobernado... y el...  
 obispo... y de... el pueblo...  
 y... que de... a su...  
 el... manad... y en...  
 el Rey... y yo... libre...  
 por la... escritura...  
 por ser... escritura...  
 a Dios... y...  
 y para... del dicho...  
 no ante... y de...  
 Al qual no...  
 so... con el...  
 ende... el dicho...  
 traslado... de sus...  
 sus... Como...  
 de... bino...  
 lo... sobre...  
 de... que...  
 ya... de...  
 ellas se...  
 de...  
 Just... que...  
 dor... de los...  
 es... y...  
 de... de los...

Y sedulas que yo teoria del dicho Juedemiranda para Plas que  
de dela dicha es en tierra como mandas de un hombre que bura  
y Pedro y de sus qual sedulas y bales que se te ante el se gober  
Don Manuel de spias Juntamente Copada cha es en tierra y fue  
Reunidas segun del arto Cota a que me Remito y por los de  
el que son de escrivano melos bolvini dicen de me que no concuerda  
de mueren con la escrivana y asimi celos entere y di al dicho  
demanda como con suya de los quales me heco un Resio y  
falta me lo de quon las quellas Re fontas ha siendo me de  
de una obligacion de escrivana firmada de su lera y firm  
y non bre con testigos en que por ella confiesa quedar de  
y demando los mill pesos que yo quisiera que mande a su  
Justia y ason la conchitas entere entere dicha que luego que  
de la dicha manda entere al se gober nador manuel de f  
que por que a vms. los dho. Justia y Cobran los dho.  
mill pesos del dicho Juedemiranda por ser to. ante vms.  
el con. como simier. lo de la de vda que el dho. Juedemiranda  
hice de los dichos mill pesos que por esta satis facion que de  
libre y el dicho Juedemiranda obligado. adon los dichos mil  
pesos. a su Magestad. que tan Justa y acor chamente, el  
Vcho Juedemiranda me dea y por los ten y dados a su Magestad  
en la manda graciosa que de los le hie por la dicha escrivana que  
basta para que vms. los Cobran pultray aparejada execu cion  
por ser quaten visa y que esta chan selada. signo rubro y por  
los dichos mill pesos y asilo declara el dicho Juedemiranda  
confiesa de nuevo por su nueva obligacion firm  
de su non. bre. que en mismo ayuda ala executar la  
dha. escrivana Por que  
a vms. pido y sup. la ayda Por presentada y pion  
on da la dicha Justicia que pido vms. me den  
libre de la dicha manda graciosa y ason los dho. Justia  
vion que el dicho Juedemiranda me dea y con fiesa de nuevo  
de los dichos mill pesos y ason los dho. Justia y  
y Cobran protest. y por ello se  
gas paros vms  
y ason los dho. Justia y Cobran los dho.  
de los dichos mill pesos y ason los dho. Justia y Cobran los dho.



41  
mzando a lo p... Firmaron  
Diego Nuñez Pizarro  
Alonso de Sotomayor

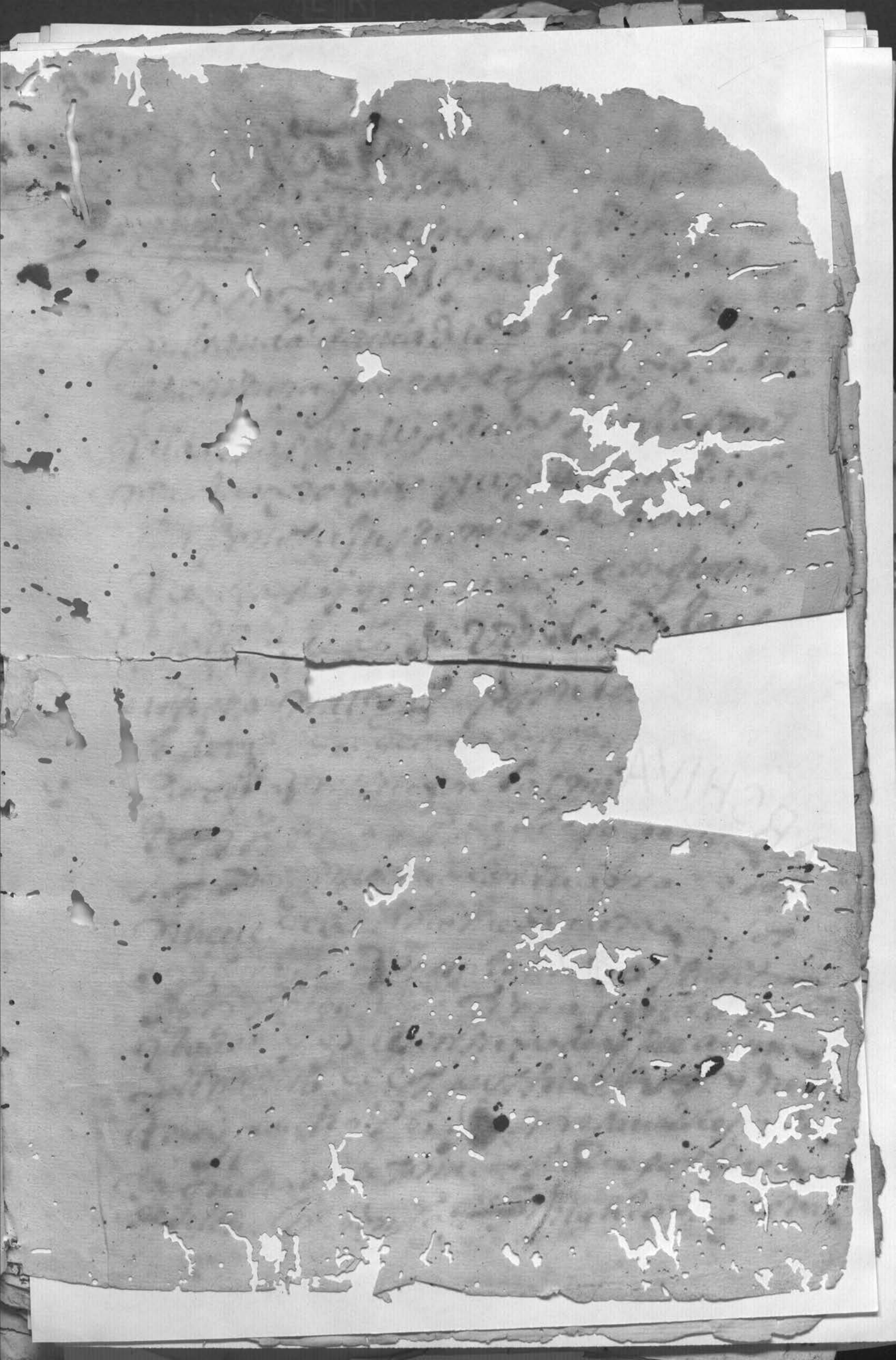
Antonio  
J. Cristóbal Nuñez  
H. ...

[The remainder of the page contains several lines of extremely faint and illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]





*[The page contains approximately 25 lines of handwritten text in a cursive script, which is almost entirely illegible due to extreme fading and significant physical damage to the paper. The text is written in dark ink on a light-colored, heavily stained and torn sheet of paper.]*



216

Handwritten text in Arabic script, possibly a title or a section header, located in the lower-left quadrant of the page. The text is partially obscured by damage and is difficult to decipher fully.



Raydo. diendome se pagase lo que me  
debeo a via de conat antes de salir de  
la pelda donde estava y respondiendo  
con prececaul a dezagar q no tenia con que  
fino herau en ditas q en ecessonia hasta  
en cantidad de ~~veinte~~ mil q si gust  
no se pagasse della a su voluntad como to  
Por mano de Fran<sup>co</sup> Sanchez de uera e e mof q  
seguio con vos presente q fue qui en apisto  
la dicha cuenta hasta en cantidad de dos mil  
no setecientos q los quales de sus adichos e sinio y como  
cosa suya viado de mi derecho. con talos dichos  
mit deudore. fue lo bando dellot. Lamayor. cantidad  
y agora a mi de mandado a fumag. mi l. q de. q  
so. con fraude y en daño mio fumag. se co  
lo. de. de mi hacienda. Dando Paraceo  
escritura. que contra mi tenia por que aun q yo le  
hize la dicha paga. se fundo en su poder la di  
cha escritura. Por que estando como yo estava o pri  
vado y no atendian mi acredores a mi  
q cobrar su hacienda. si q me valen y asigo  
me atome del dicho q se par. ofo vion Prescripua  
se chan se lo q a tiempo. Protesto Pedro como  
testia de mi y minus. a via de mi hacienda q en  
mi se se me ve creffo q qnan lo es to no fue  
un notorio. Pasana Paraceo de el dicho  
q se par ofo no lleuo por brenas como dize los di  
chos de las q se entregu. Amiendo como ca. Rad  
de mit deudore. Lamayor. parte y lomas bren  
ando della. ante. par. se aqerido de fraudar  
la real hacienda. si en do cargo a fumag. de que cobra  
la di. mas que bra. q se se cobriero en tra  
Por cada v. se. el supodicho. del brava so. y angillo



Gene. Plauto...  
oro quem suum he...  
de...  
de...  
mi...  
...

Yo Dns. Pedro y suplico mande que el  
dicho Gaspar o donia acuda a pagar a una q.  
loga... le mando declarando me...  
de la dicha deuda...  
pudiere...  
Para q. liquidada...  
fron...  
yo...  
en lo...  
...

Juan de miranda

Yo...  
mi...  
...

Miguel...  
...

Sebastian...  
...

Yo...  
...

Las cosas que se miraron los quintales  
y cuartos de la obra de la fecha  
desta en un mes que se fecho en veinte  
de febrero de 1621 años por ver dar  
lo que me

517

J. Lopez de villa  
Mayor

Estoy en la yndia en la villa de  
abasco de p... y...  
de la villa de Colina  
de marzo de 1621



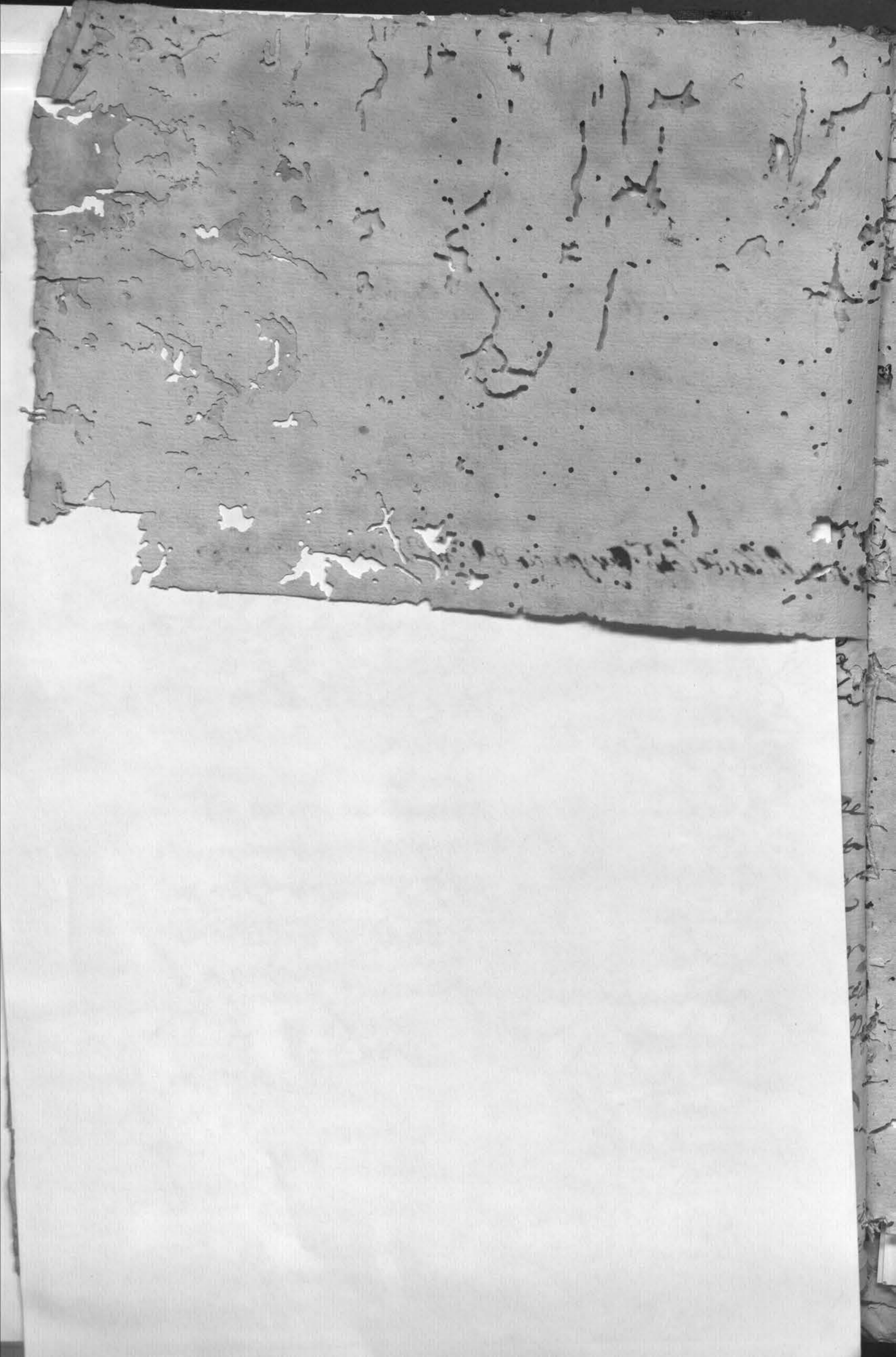
Stabilimento  
Pace 1812

Wale tres enriba alabuel  
caja de firma

Diego de la Hita  
Mayor

3 pr

Señaladas del Sr. D. Juan de los Rios del no 21227 de 18 y 6 de 8



1721. el capitán Pedro de  
Sáenz de Larrea. Gaspar de  
Jeno y Meocho de la Compañía  
de San Mateo de la Nueva  
España. En la ciudad de  
Cádiz treinta y cinco  
de mayo de mil seiscientos  
y noventa y tres años. Por  
el Rey nuestro Señor. Por  
el Rey nuestro Señor. Por  
el Rey nuestro Señor.

30/1/24

Diego  
May

4067  
16 - 7  
63 -  
94)

segundo de la Compañía de San Mateo



1761  
Oyosio El capitán Diego  
hacía Villanueva y  
de Miranda tremi  
7 de febrero de 1761  
lo firmo Juan de  
3807

3807  
951  
4



Drago de la ystoria...  
haderilla mayor que...  
si deuo a su...  
der...  
vafina...  
varajna...  
roderea...  
maracajre...  
gus...  
roa...  
C...  
Ino...

18.  
4.  
224

22 p 4 m 4800



Contra Drogaria  
S. Mariae de S. S.  
H. de S. S.



Si gozo Diego garrido Villa regia  
de los rios de y pasados en ju de  
la riva de meriden a ent. 22 ves  
por de la fazienda de aho y  
mado de fuzgo. riva de villa ma  
gno mi her mi y me ob ligo de qua  
le serva a los de se guior de  
la fecha desta en ju. ho ma

Se dio a  
Diego garrido  
en  
1500



2011/10/26

Contracto de la Sra. Rosa D. Pardo  
gasfina de los 12 años de edad  
de contrato de 110 p. 11

1061/10/26

7.50 p. 11  
2011/10/26

~~1~~  
Vale nas pique de boil e de mimim  
enja ba glabeta de marajia

1.  
3 ps

Officinas de  
Beyo

Contra C. ...  
Contra ...  
Contra ...

7  
15  
157  
61

Contra ...

5  
3  
6  
2

Don Diego el capitán Diego...  
de Villanueva de la Reina...  
dare y pagar eleanamente a Juan...  
miranda mercader ambrosio...  
per ciento y cinco...  
en y en quatro...  
de pagar...  
acordada...  
para pas que den...  
este presente año de 1624...  
a ello obligo...  
de Juan...  
de Juan...

161 p. paper

Diego de Sevilla





Loado sea el sacramento

28

Señor Enrique Cas Urd. Jovis de para  
miranda, nueve, pesos que y de los que  
mi firmada Juan bien dados - 9

Bartholomeo de

90/

6.61  
3+  
1+  
1+  
3-  
3.04  
4.51-4+  
2-4+

21332-6

Contra Barts e me d'el



+

Vale diez y nueve p[er] q[ue]  
dare cada q[ue] p[er] denir una

Los epida en una q[ue] lora

Buenas Aquatio

2. Firmidad to p[er] me

el Saasno

3 de octubre de 16...

Juan...

19r





Digo Juan Frana...  
 Qz. J. Genov...  
 traebame en Comis...  
 nero de...  
 cap...  
 Digo...  
 B...  
 en...  
 a...

Juan...

67

Contra  
Dilectio  
Unica  
et Aeterna





so se de la m...  
de 16 pp...  
20 pp...



Comptroller of the Treasury  
Washington D.C.

39  
29  
28

Digo Juan San...  
 de... meo...  
 Miranda...  
 Juan...  
 Buena...  
 de...  
 Juan...  
 de...

90 - J. J. San...  
15  
11  
10

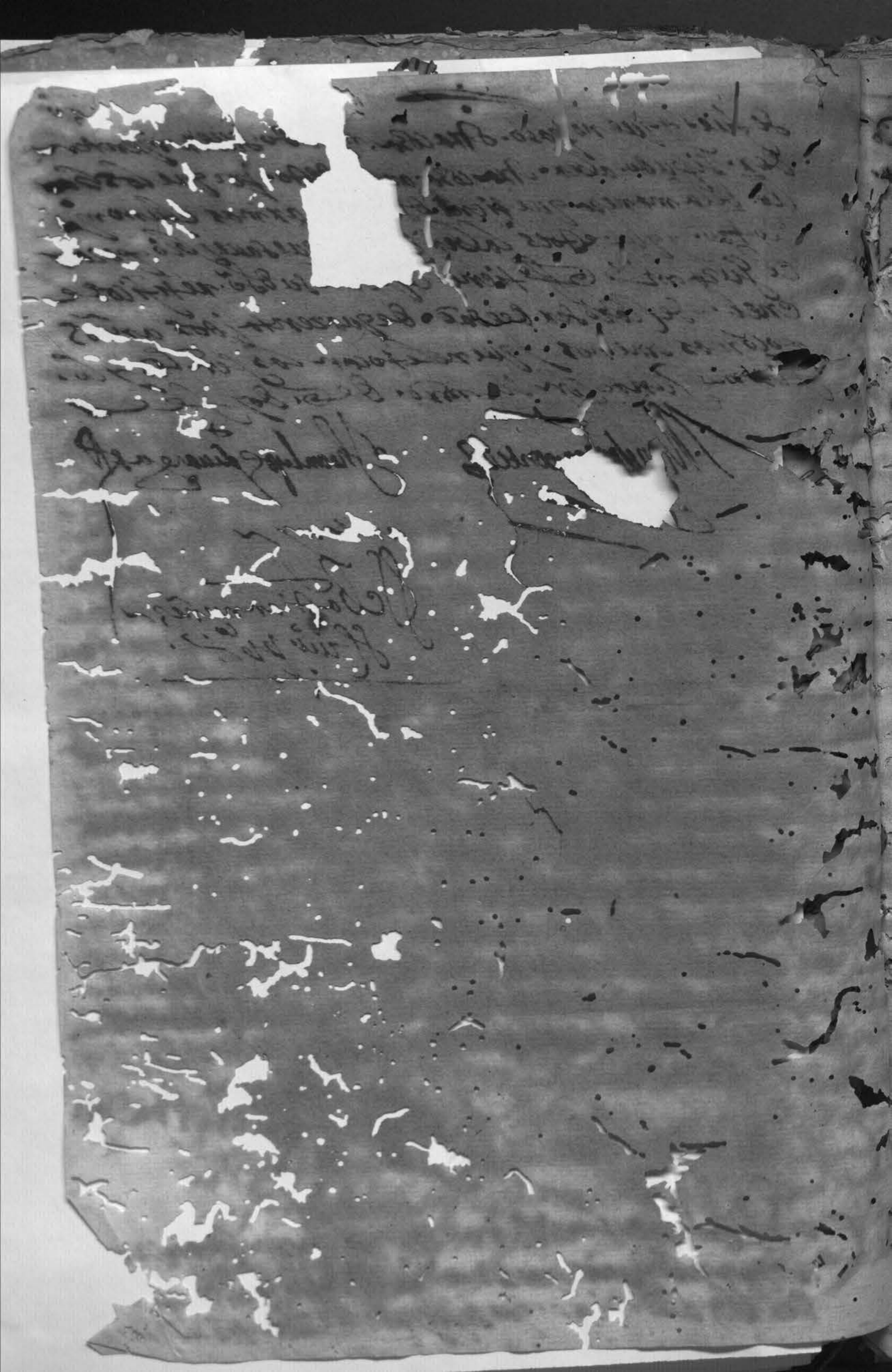












... en las ...  
 ... en las ...  
 ... en las ...  
 ... en las ...

Residente en esta si vda antes vna ...  
 ... forma que nos amider cho ...  
 ... que yo hize a ...  
 ... la ...  
 ... ya formacion ...  
 ... me fue ...  
 ... para ...  
 ... sin embargo ...  
 ... do de ...  
 ... de ...  
 ... se ...  
 ... se ...  
 ... en que ...  
 ... de ...  
 ... de ...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...

Handwritten text at the top, possibly including a date or recipient's name, partially obscured by a tear.

Miguelobez

antem

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script, heavily obscured by numerous holes and tears in the paper.

Certifico a todos los que la presente vieren como  
 a treze dias del mes de diciembre dia del dia del  
 año pasado estando el Sr. obispo don Juan Thomas de  
 Torres y el Sr. Governador Manuel de las Juntas y  
 unyugados con los dos concilios eclesiastico y seglar  
 y casi todos los vecinos desta ciudad en la yglesia ca-  
 thedral desta ciudad de la effump. se hizo  
 el emprerito e manda gasista a su mag. entre  
 los demas que mandaron obunmag. Gaspar obispo  
 morador en esta ciudad mando mil pesos que se de-  
 nia fua de Miranda por una estirna quarentaia  
 la qual dio a dar al Sr. Governador Manuel de las  
 Juntas obligandole al fanceamiento. al qual se pedia  
 el Sr. G. Juntas nos diesen en fua de Miranda la  
 fua hacia lo qual certifico paffo en presencia de  
 los susos dros y lo fua in verbo sacrosantis si nece-  
 fua en la effump. en 4 de Julio de 1673 años  
 El Sr. obispo

Recibi mto de antemio  
 Manuel de las Juntas

*[The page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is mostly obscured by the paper's texture and numerous holes.]*

*[A large, decorative flourish or signature is visible at the bottom of the page, partially obscured by the paper's damage.]*





Yo Juan de la Cruz... en tres dias del mes de junio...  
mijisicentos y veinte y tres años. ante el portor  
sa Cruz de la Cruz y por el alto... por...  
la Cruz y el...  
461

Yo Juan de la Cruz Residente en esta ciudad ante vna Dnisco en que  
lla forma que mas en derecho ay a lo que ay de... que el...  
nido. que si de... da... deo... que... ante vno.  
En Person de... me ar... sim... mente. que la... he cho fuer  
sa. Para que me fir... vn finiquito que me... el uso dicho  
de... habida como... que... fecha de los...  
que... m... como... cosa... dar  
se finiquito En... de... y por que... Pena es  
vna de las... que se hallan... al... y...  
do: el dicho... me... y... el dicho finiquito  
esta... Para que... de...  
que... necesidad... dicho... pena de...  
Conjuramento. Como... que... al dicho  
de... Para que me... el dicho finiquito si  
no que le... con... y... suyo.  
Con... ser... lo... en el dicho  
finiquito y el... sellen... sus... y fecha  
de... de... se... mente Para  
... lo... y... vna... me... y  
de... y... de...

Juan de la Cruz

El... del... de...



Gallegos. Lo el Dho. p[ro]curador d[omi]no. d[omi]no. que lo que  
fuere en su m[er]ito. como que el Dho. fu. de la pena esta  
deputada en p[ro]p[ri]as p[ro]p[ri]as. demora que mando que  
el Dho. p[ro]curador. le p[re]sente por te[sta]mento. que su  
m[er]ito. lo que en su m[er]ito. por el tenor. de la dho. p[re]tension  
de la dho. de la causa. se le de original mente  
al Sr. Dho. p[ro]curador. que el cura op[er]ar. su jur[ame]nto. ante  
quien en su m[er]ito. con bened[ic]cion. y que si el Dho. fu. de la pena  
de la dho. de la causa. se le de en forma. y de la dho.  
de la causa. en su m[er]ito. con bened[ic]cion. se de fe por m[er]ito.  
de la dho. de la causa. se de fe. lo que de la causa.  
de la causa. se de fe. lo que de la causa. se de fe.

Don Juan de  
Peregrino

antem  
Sebastian nunez  
H[er]n[an]do p[ro]curador

El Sr. p[ro]curador. en su m[er]ito. con bened[ic]cion. de la dho.  
de la dho. de la causa. se de fe. lo que de la causa. se de fe.  
de la dho. de la causa. se de fe. lo que de la causa. se de fe.  
de la dho. de la causa. se de fe. lo que de la causa. se de fe.  
de la dho. de la causa. se de fe. lo que de la causa. se de fe.

Sebastian nunez  
H[er]n[an]do p[ro]curador

Lo que de la causa. se de fe. lo que de la causa. se de fe.  
de la dho. de la causa. se de fe. lo que de la causa. se de fe.  
de la dho. de la causa. se de fe. lo que de la causa. se de fe.  
de la dho. de la causa. se de fe. lo que de la causa. se de fe.  
de la dho. de la causa. se de fe. lo que de la causa. se de fe.



Lo que yo, y de la raba. Hene fue lo que paso y no  
debe que es la libertad social. del juramento  
que yo tiene. Es de la su. Lo que yo se. en el  
y de la su. sea de edad. de treinta años. y como  
me nos. que no le sea a ninguno de los. los par  
de la ley. que yo no de un non. en tanto que sea  
mas de lo. al. Segui de fee

Para abue de  
Veraz Cruz

Jude Tagema  
de la

artem  
Sebastianes  
Hui pp



54  
quatro dias. de campo. donde nos o las cartas. de  
ellos. que los presenten. sea. de. que. sea. med. los  
de. que. sea. asi. como. jeron. sea. mas.

*Manuel de...*

*Manuel de...*

antem  
Sebastian nuñez  
Hui. pp.

En el presente en el día de los martes del mes de  
julio del año de mil e quinientos e noventa e tres  
se dio a Juan de... en persona que lo oyo  
de que... sea. felipe de...

Sebastian nuñez  
Hui. pp.

Después de lo suso en el día de los martes  
del año de mil e quinientos e noventa e tres  
se dio en persona... de que...

Sebastian nuñez  
Hui. pp.



que viene con un año fijo a Val  
Gual y da 7 para cada 7a

Juan de Miranda

Memoria de los acobrados que pararon  
Ciento de mil y sesenta y tres y treinta y tres  
Año de 1570 Juan de Miranda por un  
se dilata y se recomienda a las personas  
siguientes.

+ Primeramente por la cantidad de enyema y de entre  
que en casa del señor alcaide de legos de la casa de  
Comarromana y de entre que se dió en setenta y  
nueve y noventa y dos partidas de ciento y tre  
ynta y siete. L. 3. 0. p. 4

+ y de la cantidad de Repin o agua  
de veintidos y noventa y nueve  
de Lm. endeida a Juan Gomez de  
Vizcaya mediano y merced de su casa  
Vales y sedas. y de los que se dió a  
suena se hizo al suso dicho como a su  
suja o presentura de la de su cantado. 3. 9. p. 4

3 y a su nombre se dió a su familia y vales  
de mil y noventa y siete y setenta y tres  
diego garrin mediano de Plasencia. 3. 7. 0. p. 4

2 y de la cantidad de la Repin o  
de la cantidad de Repin o de su casa  
de los vales de diez. Portillo de  
veinte y tres y de veinte y tres  
por cantidad. 3. 5. p. 4

1 y de la cantidad de Repin o de su casa  
de diez y siete. Cuapita y more  
de la cantidad de su casa y de su  
de los diez y siete y de los diez y siete. 2. 7. p. 4

192









1.º Del Sr. Inquinto. como del costo  
que se le tiene. y lo informado que  
tiene de la y que. Esos la bendad. Socorro.  
Del Juramento que tiene fecho. Lejise  
e la Sr. re. si fueren. y de la bendad  
coad. de que into. y de los. y de la bendad  
nup. y lo fia mo. y de los. y de la bendad

Diego Pineda  
Ante mi  
J. Sebastian Nunez  
H. N. N.









17 de Julio de 1623. a. l. s.

143 #

Juan de Miranda escrivano de la ciudad de Mexico  
 Pido en el Reyto que trato con Gaspar Alonso  
 sobre el contenido en el proceso Diego de Bor  
 munda petitione Pedia y respigue a vobos. Consta  
 fene el dicho Gaspar Alonso declarasse las par  
 tidas que al obrado contenidas en el memorial  
 presente negando o confesando dexando omite  
 hecho o fado, lo qual no se echo. ante el  
 dicho Gaspar Alonso declararon malicia Remo  
 endose al fin quinto q. dize q. yo tengo todo  
 el qual fin quinto es el fin ninguno como se tengo  
 alegado en otros mis escritos Por tanto  
 de semi todas las partidas con el dicho  
 memorial q. montan mas de diez mil y die  
 cientos q. en ninguna manera el dicho  
 dandome todo los mil q. dize ante el  
 dicho Diego me quedando se como q. cobrado q.  
 esta obligado a restituirme y por tanto  
 aya claridad. Pedia y respigue a vobos mediante  
 q. se mandasse al dicho Gaspar Alonso  
 de este proceso y de las partidas de  
 dicho memorial negando o confesando  
 se gran esbo. de de Diego de Miranda



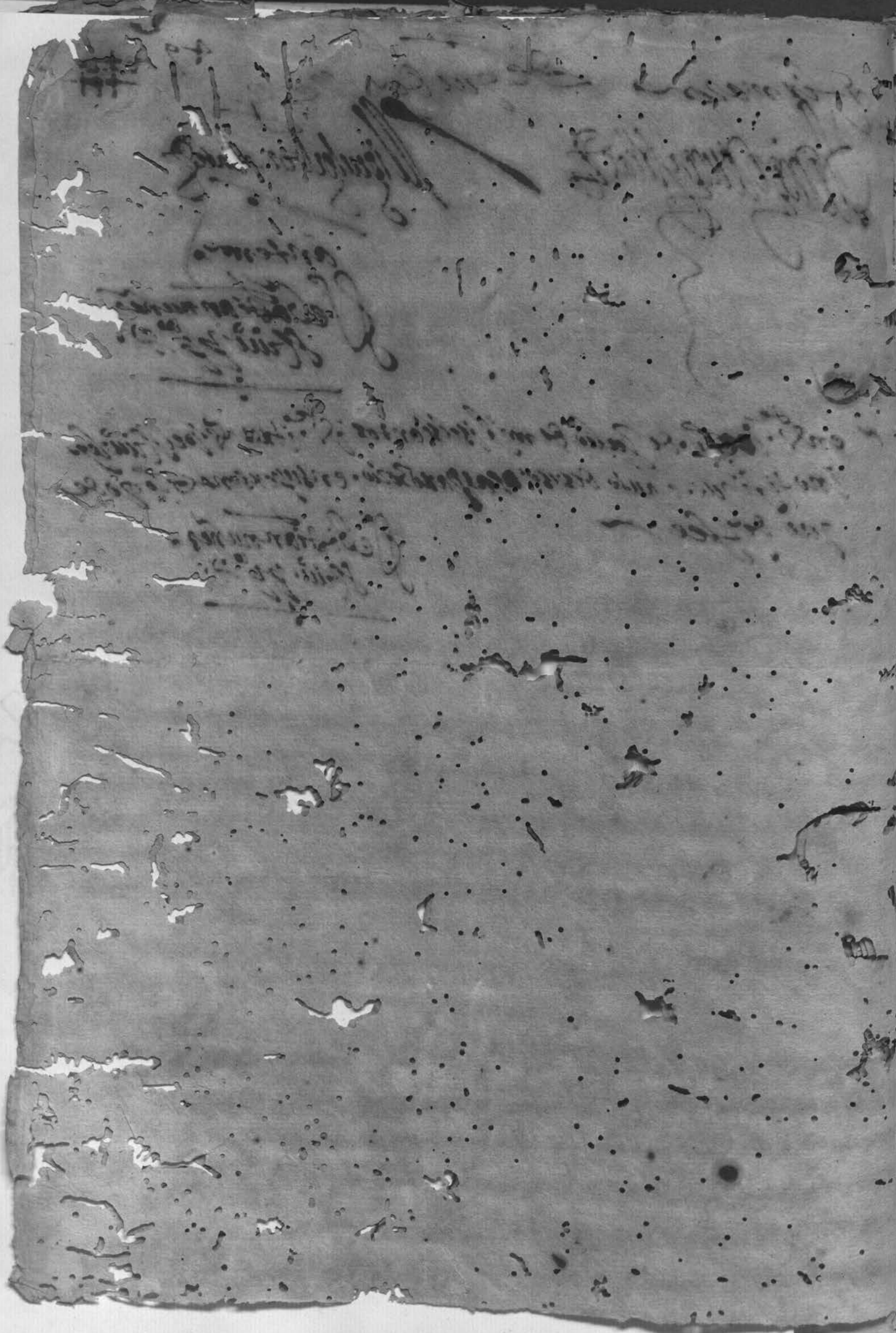
mandado vno. Paterati semes  
emper Justo dona ya gran no

Armas Fido y triple se firmen semas  
dada dicho gasparorio garesa demian  
adidaran ante vnos. En la forma y  
g. lo pido fue senecio para vnos. Inter  
oficio con Justo de lo contrario  
do como deuo de de luego a deo.  
antece fuor governador Manuel de  
del agrario que es feuido en noauer de  
vado. El dicho gasparorio. Por  
nes como proteste y preser el agrario  
el tenor governador mas larga me  
Pedro que viene conuenir a  
Justo y de Paraceo  
oficio y triple vnos se firmen  
el tenor proclavario que ne falta y no  
pare se suyo hasta en tanto  
gover nador Proven sobrecaso  
Justicia y Juan de Miranda

Si no me vigo esado de de xerangues  
goad de gasparorio. luego con  
la raior con la parte de de profesando. oryando  
Claridad de de de mentas notori sara scabido  
sarse interm de de vna que se les e de de de  
D. Juan de Miranda



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is scattered and difficult to decipher due to fading and damage.]*





Tenidos hipotecados y parados de ello como en la real audiencia  
de lo de Barcelona pido que se tome sueldo de la pracion y con todo lo que se acordare  
de las seguras y sueldo de cada puer y su familia y costas por ellos etc.

Juan de la Cruz

Yo el dicho Juan de la Cruz... de quien se trata en el presente  
de la renta que se cobra en tanto que las cosas que  
se han de vender... y de las cosas que se han de vender  
en el dicho lugar... antes de ser vendido...

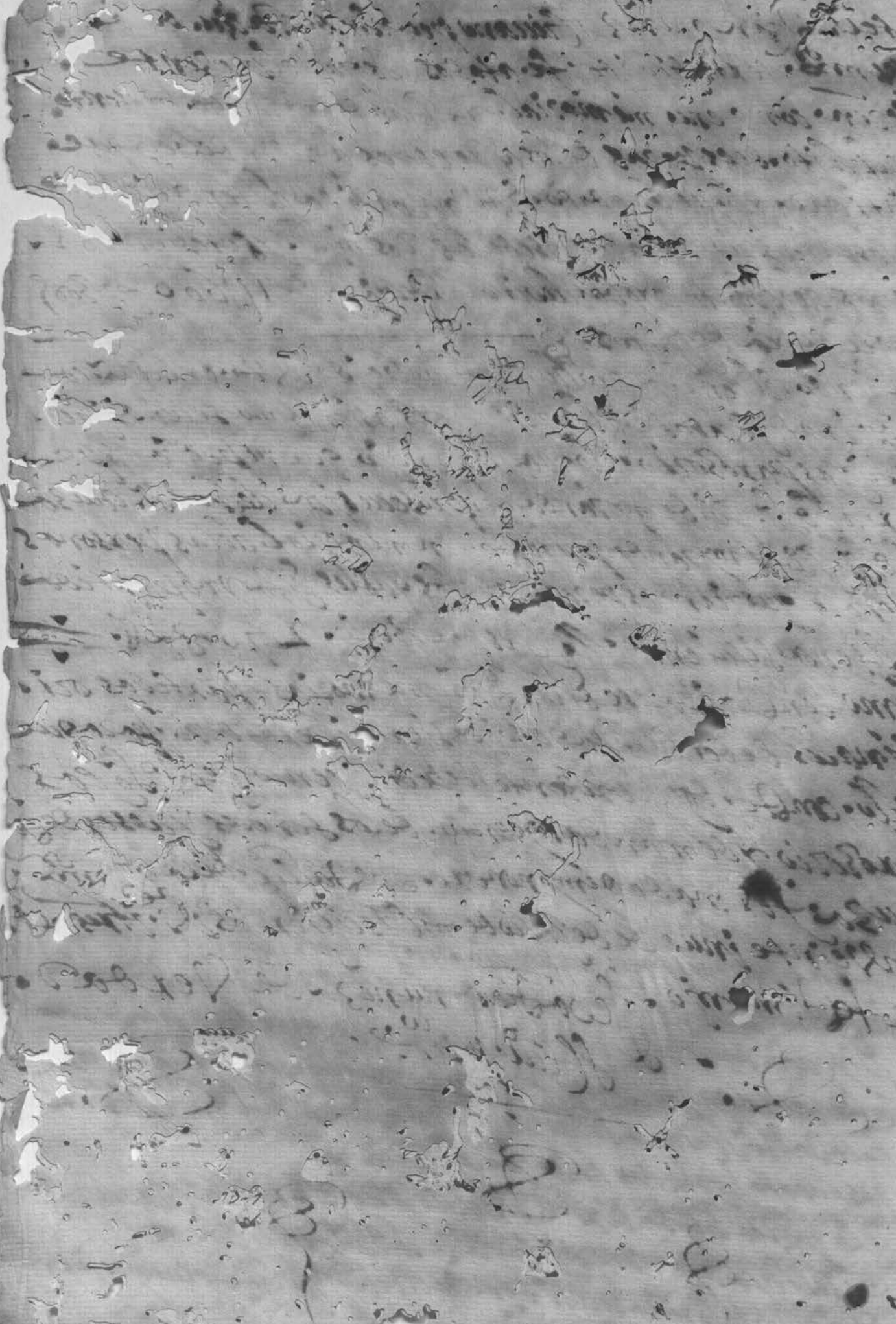
Juan de la Cruz / Juan de la Cruz

en el día 7 del mes de Julio de mil y seiscientos y noventa y tres años  
en la villa de... de donde se trata en el presente...

en el día 17 del mes de Julio de mil y seiscientos y noventa y tres años  
en la villa de... de donde se trata en el presente...



*[The page contains approximately 25 lines of handwritten text in a cursive script, which is almost entirely illegible due to extreme fading and significant physical damage. The text is written in dark ink on aged, yellowish paper.]*









Fue el primero de las quintas censu pro pio casa de justicia  
en las que quedo el oficio de myranda salu. de esta manera  
en el cen. de los de San Juan.

De las tres quintas dixo. que lo primero es que en la  
tara se fize en la parte de antes de lo que asi se puso.  
en guerra en el of. de justicia y en to de quintos en las  
uo del of. de justicia de myranda.

alos otros de la parte dixo. que lo primero es en guerra  
las si tuas que se rompio en. de esta manera. 49

de la quinta de quince dixo. que lo primero es en guerra  
es si tuas que se rompio en. de esta manera.

de la quinta de diez dixo. que lo primero es en guerra  
zinas de furto. si se rompiese de un mas amenos por

quinta de si tuas que se rompio en. de esta manera  
de esta manera. y que de mas de esto se rescibe unoble de

quinta de los de la de esta manera. de esta manera  
es si tuas que se rompio en. de esta manera.

ante tiene resu. de. de esta manera. y que de mas de esto  
y que de esto. como bestorabe. tiene e. de esta manera

ante. el of. de. de esta manera. de esta manera.

el finiquito. que tiene presentado. en esta manera  
de donde que a fu. de. de esta manera. de esta manera.

entre los dos acido. el of. de. de esta manera. de esta manera  
de esta manera. de esta manera. de esta manera.

de esta manera. de esta manera. de esta manera.  
de esta manera. de esta manera. de esta manera.

de esta manera. de esta manera. de esta manera.  
de esta manera. de esta manera. de esta manera.

de esta manera. de esta manera. de esta manera.  
de esta manera. de esta manera. de esta manera.

Don Diego de...

Miguel de...  
Juan de...  
Sebastian de...











Juan de Miranda residente en esta ciudad ante vmds  
Carusco en la causa y Pleito que trata gaspa  
osorio contra mi sibi eloc onemido en el Proce  
so Digo que yo se di y se Plique a vmds. n. n. n.  
En el dicho gaspa osorio de clarase de baxo de ju  
ramento de calumnia como a unco brado Las Cartas  
contenidas en el memoria que se presenta de las  
personas que estan en el dicho memoria y vmds  
Proveyendo de justissia se mandaron llamar y  
que declarasse lo por mi sibi de el qual declaro que  
estas las dichas Cartas de las personas que con  
me devian la cantidad de plata que montan mas  
de setecientos y sesenta que fue cobrando a cuenta  
de la escritura de los vales y no firmientos que yo se  
di con las personas que me los devian con lo qual y con  
los demas no firmientos que se me en su poder  
se pague enteramente y se presento con los di  
chos Papeles y no como si quisiera de ser que lo  
tomos de ve quando delo que yo se devia como lo  
proviere con los vales que se sellaron y firmen  
tes por lo qual esta claro y estar libre de la dicha  
deuda que es el dicho gaspa osorio que es obli  
gado a baxarme lo demas que se le ha de dar  
dos mill y duisientos y noventa y seis  
en los papeles que cobrare o en el mit no es preciso



señalada. La deuda de los dichos mil y se-  
cientos y cinquenta y quatro  $\text{P}^{\text{os}}$   $\text{y}$   $\text{Q}^{\text{os}}$  mediante  
Justicia deuen. vinds. mandarse lo = y en  
que dize  $\text{y}$  cobro. a cuenta de otra escritura  
vota las Partidas que declara auer cobrada  
de Hernando de ensinas y otra persona  
falso y contraria a la verdad su declaracion  
Por que la dicha escritura y vota tengo. Sa-  
gada enteramente siendo testeros Pajque  
erramires y christoual ramires su hermano  
en presencia de qual seron joron las sed  
las como a tiempo y lugar lo declarara. B  
co  $\text{y}$  sea estaciudad y Parada de  
Pasa en esta deuda y como la tengo pagada y  
dize gaspar orasio auer jurado. ma  $\text{y}$  lo q  
Pasa es  $\text{y}$  yo le deuia mil libras de yema de rey  
de una escritura  $\text{y}$  yo le deuia de ve y to  
la cerca  $\text{y}$  yo le compre  $\text{y}$  por no tener a tiempo  
en me y dio la dicha yema. Para satisfacerle  
a ser se entera paga. vide adonde comprarla en  
ciudad de Salamanca de consiento siendo testero el  
dicho Gaspar ramires. Ferrudofo. La dicha  
yema a un año que se auia de dar cada una a  
rona de vino a o  $\text{y}$  a la cosecha  $\text{y}$  fue  
año de reyno y uno y a si le pague en la  
de que se se se pedem y entice arouy  
Se di de vino en bar la o en fran siluer  
como a declaracion de yo  $\text{y}$  se se pedem  
el dicho gaspar orasio. Con que se entere  
dize mil libras de yema  $\text{y}$  mor

Los dichos duplicados y quinientos  
que dan los de la Paralamina y de la  
otra tanto de de la Pieza de ciento  
sea y don y de una pieza de un y de los  
digos y otros que el año no fueran. Si quis  
meo. Si que a pagarlos en su año.  
Proximo pasado con que le aui de dar por  
cada una arrou. de lo que yo le da. cada  
de lo que con el aumento de ago. a cada  
de la pieza de un y de treinta  
de los que le tengo pagado en  
tamente en quatiocientos arrouas. de  
si que le si el tres pago en fran de mota  
por quatiocientos de lo demas pago  
por mi el general y hurtado en un no con  
may y ante de lo de digo gasparosorio  
como a su de. de los de la y de la que  
mercader como si se fuesen de la de la de la  
tamente para confusión de lo de lo de la  
ante. y sea de la la verdad de lo de lo de lo  
es que el digo gasparosorio y va cobrando la  
digos. Partida. de Memoria La cuenta  
de la escritura de se de de lo de lo de lo  
mismo esta confundido en la de la de la de la  
de quenta y de lo de lo de lo de lo de lo  
el papel simple de tiene presentado en  
esta cuenta sobre que tengo de lo de lo de lo  
de lo de lo de lo de lo de lo de lo de lo  
vare la diga de la de la de la de la de la  
se que de lo de lo de lo de lo de lo de lo

Cantidad de los Joysieros y regentay de  
como lo acordado como cosa de jure  
claracion es visto estar el digo oblig  
do a darlos mil y ay una gestad. Pues de  
ya empesado a cobrar que basta esto  
Para estar libre de lo que contra mi Pido  
Por las quales razones y por lo general de  
derecho qd haze en mi favor qd equivo  
alegado.

Asi mismo Pido y suplico se sirvan de mandar  
Por su auto e sententia qual aderecho sea  
conforme declarar Por comun fido a  
dicho Gaspar oforio Que a que los dichos  
mil y que mando a sumag. Pues ya fe los  
tengo pagado y la cobro de la mayor parte  
de los dan dome a mi por libre de su demando  
condenando se en costas que es justiffia  
La qual Pido y para ello sea  
otro si Presento este ynterrogatorio de  
quintas Por donde los qd que formen  
Prestitados sean Examinados y  
quintas de lo que tengo alegado y articula  
do en mi favor a mi Pido y suplico  
que lo manden hacer Pues es justiffia  
La qual Pido y para ello sea  
Juan de Miranda



mercaderes muchacanti ad demercaderias  
a pagar en tiempo limitado en los  
tos de esta tierra que son azúcar vino  
y yema los quales son por ciertos por  
causa de ser el tiempo aui esto por lo qual  
al tiempo de haber la paga a los dichos mercaderes  
como el dicho gaspar otonio el dicho ju de  
manda no pudo acudir a haber la paga  
pagar por que los vales de los dichos de esta ciudad  
no podian pagar el dicho ju de manda por auer  
sido los años anteriores y esteriles y no con  
correspondencia a las pagas y vinos ni mero  
teman yema a que esta uano obligados. al  
gunos por escrituras publicas y cono  
cimientos por causa de la esterilidad de la  
tierra por que el dicho dicho no de puer credit  
por su posibilidad digan y

Y el dicho gaspar otonio despues de ser por que el dicho ju de  
manda no pudo acudir a haber la paga y  
via por las escrituras a los mercaderes por la ca  
sa en las regunta ante desta referida de  
mercaderes y otras personas a quien de uino  
de uino y de uino auido sedieron por pagar  
de las escrituras vales de el dicho ju de  
manda le dio de las personas y se toden  
como fue al capitan de uino de el  
castillo ya don ju sepe otonio ya de  
ayuda de uino ya de Pedro de uino de

vidos may de cada uno mil e...  
que se pague en deos...  
Las y pusibilidad Referida digan

62  
y ten si auen el dicho su Semiranda la auer  
do que brado del credito de la mercaderia  
que tenia en tienda los vey. J. moradores  
de yta ciudad. Por causa de no auerle acaido  
a hacerle las pagas como esta referido en  
las preguntas antes de esta Pena Pagas los  
mercaderes les pago como estadijo por re  
tunas con osimientos y otros vey. J. penas  
conforme a la ley del Reyno y a la ley  
Pagas y vey. en papales de menor cantidad  
y mas me. ano fue el dicho gajgan o fone  
que no fueron mas de vey. J. de esta pena  
sobredy. se litiga de mil y seys cientos y tres  
y quatro p. con g. se contento como los de mas  
digan y

72  
y ten si auen o a no y do. de y. J. el dicho gajgan  
son o. truios los vales y con osimientos y se dio  
el dicho su Semiranda a que n. de la pena  
en f. de con que se contento se dio por pago  
ante reyes con que fue el primer mayor Blas  
Timony Fran. Sanchez de uera de la qual aca  
brado may de se te cientos y. J. de vey. J.  
Sancho de la declaracion del dicho gajgan  
parosorio que hizo de baxo de su manado  
de calumnia a Bedi. J. de ciento de dicho su de



Gaspar Antonio de vuestro, de una Bula de  
 conpro los reales de una de pagar en mil libras  
 de yemas de anillo a ser en la ciudad de al tiempo  
 de haberse la paga se comoto a pagar se lo en  
 vino a oyo P. Avoua Bononieto a la ofega  
 ofice de mil y seys cientos y seysater  
 orno la qual se la pague enteramente a la  
 de ga de suspedemis y si an si fueri mercader  
 como lo dria el dicho ofese pedemis de mil  
 mo gaspar Antonio intercedo oficio de  
 gan.

Item si a ten de si cedio de de miranda de  
 maye cedi ga escuina de est de poveru  
 La secho Adicho gaspar Antonio la daga paga  
 v referida en la pte qdita ante ofega de la  
 esen tuar nota de se en su declaracion  
 qd a pte de las avouas de var. ja de este de vna  
 de se el arona con el consentimiento y ten  
 de se de pago el general Pedro Quintan  
 en vino con mas de se de se de se de se de se  
 a la ofega de se de se de se de se de se de se  
 de se de se de se de se de se de se de se de se

Item si a ten de se de se de se de se de se de se  
 a declarado el dicho gaspar Antonio a su oficio  
 mal si quin de se de se de se de se de se de se  
 de se de se de se de se de se de se de se de se  
 de se de se de se de se de se de se de se de se  
 de se de se de se de se de se de se de se de se









De la primera...  
De la segunda...  
De la tercera...  
De la quarta...  
De la quinta...

De la sexta...  
De la septima...  
De la octava...  
De la nona...  
De la decima...

De la undecima...  
De la duodecima...



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

Sebastian...  
Hui...

















quien... de... de... de... de...  
de... de... de... de...  
de... de... de... de...  
de... de... de... de...

antem  
de... de... de...  
de... de... de...

1  
de... de... de... de...  
de... de... de... de...  
de... de... de... de...  
de... de... de... de...

2  
de... de... de... de...  
de... de... de... de...

3  
de... de... de... de...  
de... de... de... de...  
de... de... de... de...

4  
de... de... de... de...  
de... de... de... de...  
de... de... de... de...  
de... de... de... de...









Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is heavily obscured by significant water damage and staining, particularly in the center and lower portions of the page. The ink is dark, and the paper is aged and discolored. The writing is dense and fills most of the page, with some lines appearing more legible than others due to the damage. The script is characteristic of the 16th or 17th century. The text is written in a single column and appears to be a continuous piece of writing, possibly a letter or a record. The damage is most severe in the middle section, where large areas of the paper are missing or so stained that the text is completely illegible. The top and bottom edges of the page are also heavily stained and show signs of wear. The overall appearance is that of an antique document that has survived despite significant environmental damage.

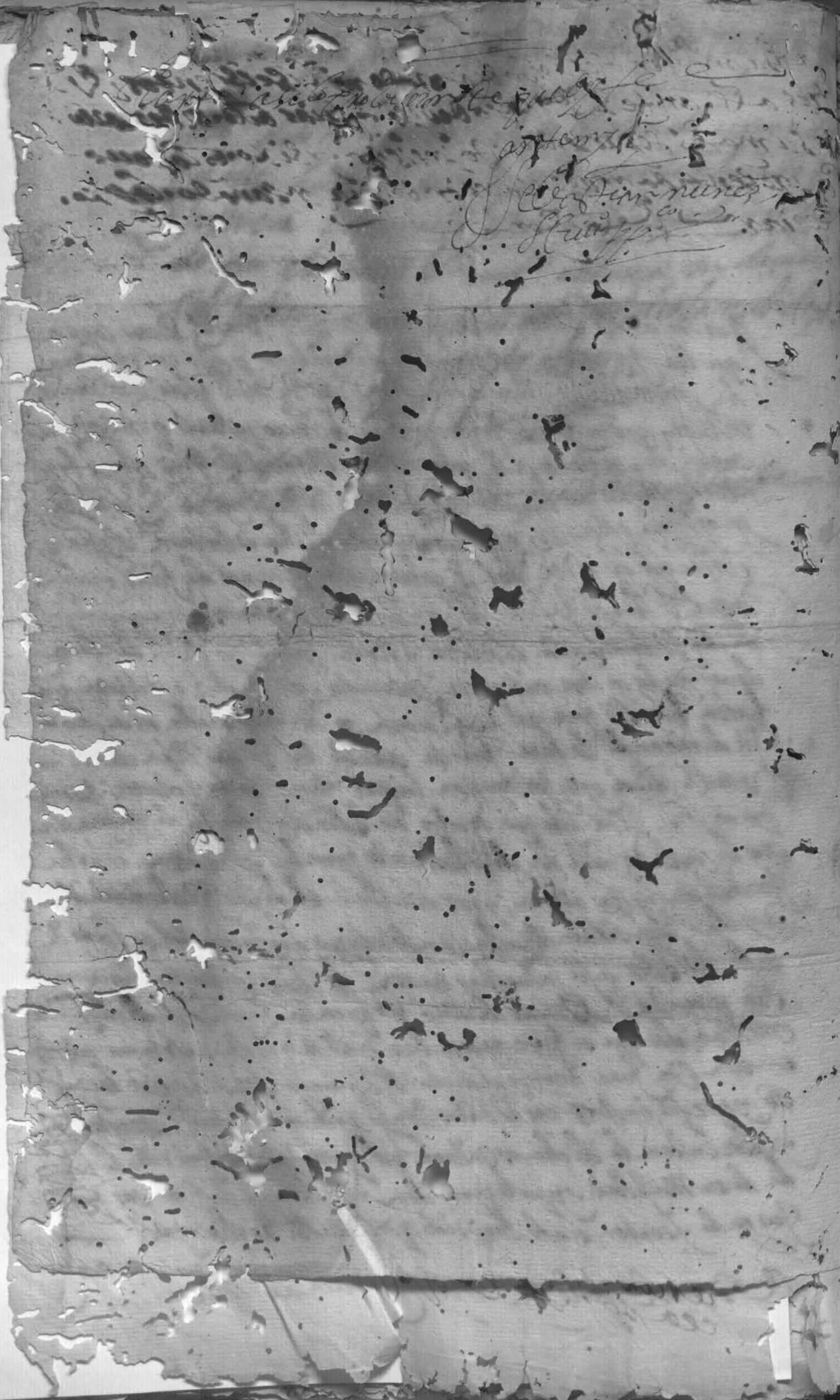
*[The page contains dense, handwritten text in a cursive script, which is significantly obscured by large, irregular white patches of damage or erasure. The text is written in dark ink on aged, yellowish paper.]*

11

12

*[A large, stylized signature or name, possibly 'M. M. M.', written in the lower right quadrant of the page.]*





*Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name, located in the upper right quadrant of the page.*





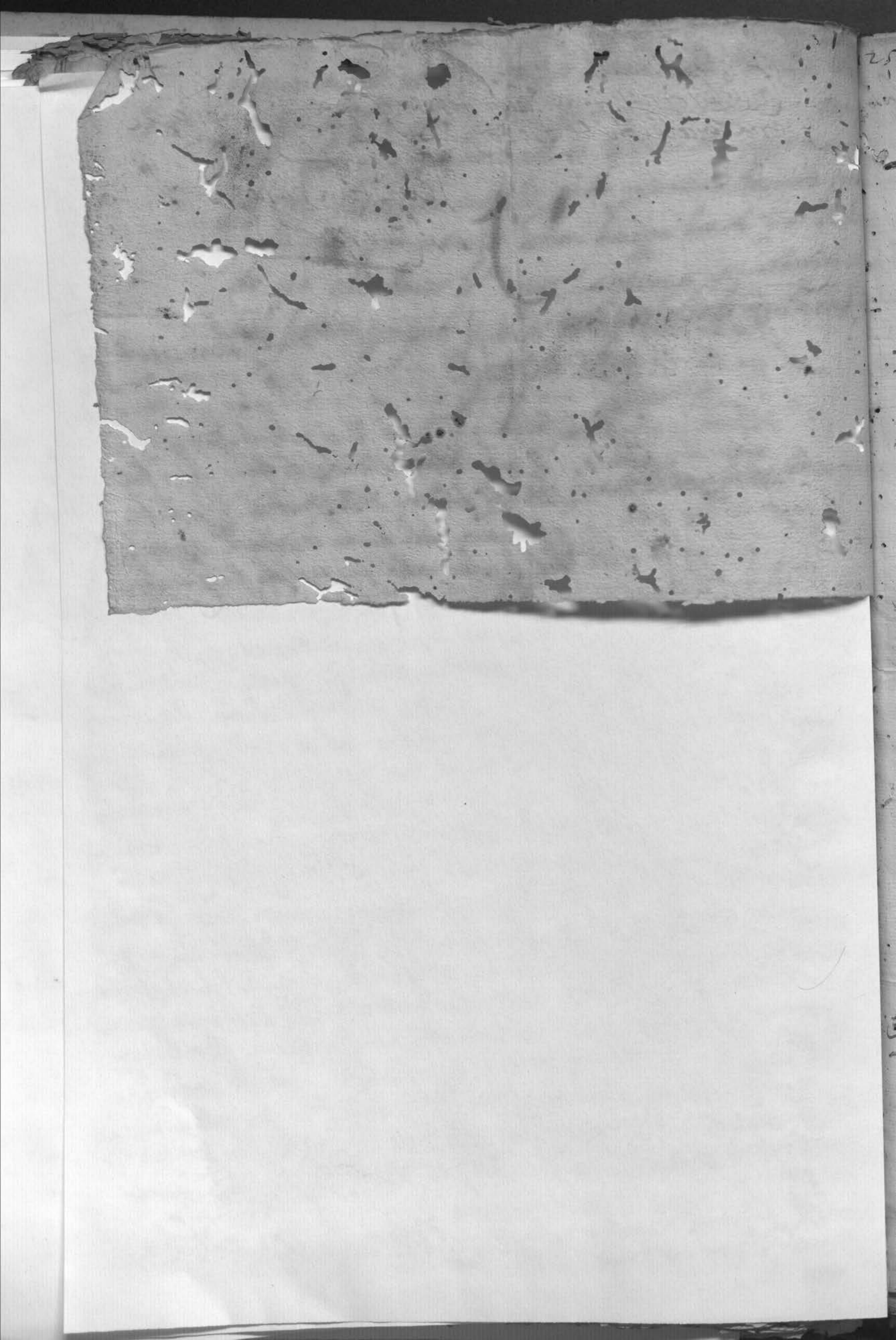


12  
Hiii. ley y notiffique el auto de fe de Juan de Myra en el suplex  
sona que de. 70 de que de fe.

Sebastian nuñez  
Hiii. pp.

70







Yo Laguarda Tenjo acusado de los Dtos Justos y Cortes de Portugal  
inutilidad de los Dtos Justos y Cortes de Portugal

Yo Laguarda Tenjo  
Justos por el Rey

Yo Laguarda Tenjo acusado de los Dtos Justos y Cortes de Portugal  
y setenta y siete años de edad de los Dtos Justos y Cortes de Portugal  
abandonado de los Dtos Justos y Cortes de Portugal

Yo Laguarda Tenjo  
Justos por el Rey



127

7 de febrero de 1623 as.

La ciudad de la villa de...  
y sus...  
aport...  
tempo.

Caspar Joris, Reciente en esta...  
que aquella forma q...  
en la mandada...  
mill...  
da de...  
Mad...  
y...  
de muchas...  
tercer...  
cond...  
mill...  
de lo qual...  
y...  
la una...  
poder...  
dado...  
ante quien...  
y...  
de...  
pleito...  
nada...  
la...  
D...  
con...  
partes...  
de...  
de...  
de...

Quando escritos fibulos con nuestra Relacion del dicho  
Joan de Miranda sola mente para entretener y no  
Los dichos mill pesos afumados. Del fraudante con  
nuestros y publicacion todas bien escudada

Hago execucion En los bienes que son  
reñados ala escritura sobre que dulla condico  
por ella y por otra escritura singular de ajuste  
de todas quantas que ante otras tengo me  
de contra de los dichos mill pesos y no son pagados  
En otras partes cartas de pago en contra de los  
que son de la entra no de vicar otras de  
de la misma linea abastar. Respuesta condando de  
de los dichos y por quanto endios misisitos tengo pe  
de los dichos y en otras y sentencias de la  
de los dichos y de las partes todo lo que en ella  
fueren en favor y tan bien y pienso al dicho  
de los dichos para que de y pague los dichos mill pesos  
por los aduantes de los dichos y que se aduente  
de los dichos y sentencias por autor dos años que  
de los dichos y nada de esto se me proben por  
persona que a quebrado y no tener bienes que se  
de los dichos enajenados y los ypotecados de  
de los dichos tengo tambien ocidas y declaracion en  
de los dichos para que de los dichos y nada de esto  
de los dichos y mismo peso que no se de de los  
de los dichos por averlos de los dichos y condados todos  
de los dichos el dicho Joan de Miranda por tres  
de los dichos no adada la y nformacion que a pro  
de los dichos y de los dichos y como sean  
de los dichos que son presentados para que de  
de los dichos y ultimamente pide el dicho Joan de

de mas termino porquay...  
stacion... de una...  
sta enstacion... que el...  
de luego... que el...  
made... una... que el...  
me entrego... y fue...  
por que faltava... para el...  
tura que... que se...  
la cantidad en que...  
co alega... en...  
y suplicas... la...  
y se hallara... en el...  
sinquies... que ante...  
en ella... de...  
a sabian ya de todo punto...  
suplicas... como se...  
y por la fecha... en...  
enquenta... que...  
staplate por...  
muchos agrarios...  
lo tengo prestado...  
agrarios que se... y portanto

... y suplicas...  
dicho...  
May...  
cho concede...  
dichos...  
sintiendo...  
nacimiento...  
ste aderech...







5. 10. 15. 20. 25. 30. 35. 40. 45. 50. 55. 60. 65. 70. 75. 80. 85. 90. 95. 100.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20.

21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30.

31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40.

41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50.

51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60.

61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70.

71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80.

81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90.

91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.













82

*[The page contains several lines of handwritten text in a cursive script, which is almost entirely obscured by numerous irregular holes and tears in the paper. The text is illegible due to the damage.]*

Dicho Gaspar, Deseo qd sea anata de los...  
 Una gasparos Dorio y de la casa de...  
 sobre el saneam<sup>to</sup>, que se pide al dicho gaspar, Dorio de los millpejos qu  
 graciosam, Mando a su Mag<sup>te</sup> qd...  
 ha deviendo por Una Cedula...  
 Resumen de cuentas en que...  
 sobre los dichos...  
 todo lo que oier y considerar se devia

Alto que el dicho gaspar...  
 no estar obligada al dho saneamiento...  
 no anticipando el dho...  
 en que se pague a su Mag<sup>te</sup>...  
 e y nes pejos que el dho...  
 anas de los...  
 Mandado se cobren de la persona...  
 Cienos deudas...  
 Miranda y se aga exencion...  
 y para ello...  
 Hazienda para...  
 todo lo demas...  
 el dho gaspar...  
 donde y quando gante...  
 randa en todas las...  
 en y a satisfacion...  
 juzgando...

Deseo qd sea anata de los...  
 Deseo qd sea anata de los...

Promueva...  
 Per conju...

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, showing significant damage and staining. The text is mostly illegible due to the condition of the paper.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, showing significant damage and staining. The text is mostly illegible due to the condition of the paper.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, showing significant damage and staining. The text is mostly illegible due to the condition of the paper.



ion  
ei  
Co.

